



RESOLUCION No. CSJCOR21-671
7 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00534-00

Solicitante: Dra. Daniela Rocío Mestra Hernández

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Saúl Ernesto González Campo

Clase de proceso: Especial de Pertenencia

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2019-01160-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 24 de septiembre de 2021, la abogada Daniela Rocío Mestra Hernández, en calidad de apoderada de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso especial de pertenencia promovido por Héctor Meza contra Jader García y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-01160-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- “(...) Cuando aún se estaba frente a la presencialidad, se pudo evidenciar que en el expediente estaban adosados los oficios por medio de los cuales contestó La Alcaldía Municipal, el IGAC en virtud de los oficios enviados por el despacho judicial.

-Al ver que no se daba ningún pronunciamiento por parte del despacho judicial sobre la admisión de la demanda, el día 15 de septiembre de 2020, el apoderado judicial que me antecede remite al correo institucional del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, solicitud de informar si las entidades oficiadas habían dado contestación a los requerimientos realizados por el despacho, a dicha solicitud simplemente acusaron recibido, sin dar respuesta a lo solicitado.

-El día 21 de octubre de 2020 remite memorial solicitando por segunda vez, la información sobre las respuestas de las entidades oficiadas, sin obtener respuesta a su petición.

-El día 20 de enero de 2021, solicita por tercera vez, la misma información ante la falta de respuesta por parte del juzgado, en esta ocasión tampoco recibe respuesta alguna.

-El día 20 de abril de 2021, solicita por quinta vez la información, solicitud a la cual tampoco le dieron respuesta.

-El día 6 de mayo de 2021, solicita por sexta vez, de manera respetuosa al despacho impartirle impulso procesal al proceso referenciado, pues habían transcurrido 18 meses desde la presentación de la demanda y todavía no se había resuelto su admisión o inadmisión, además reiteró la solicitud de información y que en el evento que estas

entidades no hubiesen dado respuesta procediera el despacho a requerirlas.

-Como quiera que no obtuvo respuesta tampoco a la anterior solicitud, el día 6 de julio solicita por séptima vez, la misma información.

-Señores Magistrados como litigantes entendemos la situación en que nos puso la pandemia por covid-19, que nadie se espera, y ninguno estábamos preparados para afrontar, igualmente entendemos el atraso que representó el cierre de los juzgados temporalmente y que hoy día aún no están trabajando a su capacidad máxima, pero si observamos las solicitudes elevadas en el proceso referenciado inicialmente es de información, lo cual no representa un gran esfuerzo para el funcionario que esté en turno, responder por medio del correo si las entidades oficiadas dieron contestación o no lo han hecho, simplemente en eso se basaban las solicitudes elevadas al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

-Hoy día tenemos que ha transcurrido más de VEINTE (20) MESES y el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no se ha pronunciado en el presente proceso, a pesar de existir las múltiples solicitudes elevadas.”

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-523 del 28 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/09/2021).

1.3 Del informe de verificación

El 30 de septiembre de 2021, el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(…) Con ocasión a la noticia de la presentación de la vigilancia judicial, me percaté de la situación e inmediatamente por medio de providencia adiada 27 de septiembre de 2021, ordené la búsqueda del expediente y digitalización del proceso y por medio de auto adiado 29 de septiembre de 2021, procedí a la admisión de la demanda presentada, ordenes propias del trámite de pertenencia y se le hizo un requerimiento a las entidades renuentes en responder lo solicitado.

Por otro lado, atendiendo la queja del Dra. Daniela Rocío Mestra Hernández, vale la pena indicar que, si bien le asiste razón en su descontento, por el tiempo trascendido desde la presentación del primer memorial, sin embargo y al margen de la penosa situación con la demora en la admisión de la demanda, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el secretario y no lo pasó a despacho, sin embargo detectada la falencia, con la notificación de la vigilancia Administrativa, se hizo un esfuerzo y se logró darle trámite.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Daniela Rocío Mestra Hernández, en calidad de apoderada de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha admitido la demanda que se adelanta en dicho despacho, pese a los requerimientos que ha realizado el 15 de septiembre y 21 de octubre de 2020, 20 de enero, 20 de abril, 06 de mayo y 06 de julio de 2021.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, doctor Saúl Ernesto González Campo, le informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio, el 27 de septiembre de 2021 había ordenado la búsqueda del expediente y digitalización del proceso y a través de auto adiado 29 de septiembre de 2021, procedió a admitir la demanda, emitiendo órdenes propias del trámite del proceso verbal de pertenencia, e igualmente haciendo el requerimiento respectivo a las entidades renuentes en responder lo solicitado.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria en sus memoriales del 15 de septiembre y 21 de octubre de 2020, 20 de enero, 20 de abril, 06 de mayo y 06 de julio de 2021, al proferir el auto del 29 de septiembre de 2021, donde procede a admitir la demanda verbal de pertenencia, además emitió órdenes que son propias del trámite de dicho proceso, teniendo en cuenta las razones jurídicas expuestas en dicho proveído.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por la abogada Daniela Rocío Mestra Hernández.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Sea la oportunidad, para señalar al funcionario que con el ánimo de evitar situaciones como la acaecida en esta vigilancia, implemente en la secretaría del despacho una revisión de los memoriales pendientes por tramitar del año 2020 a la fecha, para lograr su identificación, cuantificación y asignación para resolver, de acuerdo a su autonomía judicial y a los turnos respectivos; estableciendo un plan de evacuación de aquellos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

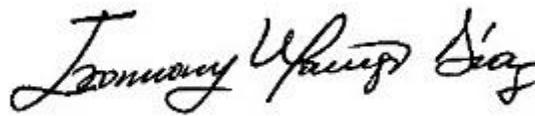
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso especial de pertenencia promovido por Héctor Meza contra Jader García y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-01160-00, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00534-00, presentada por la abogada Daniela Rocío Mestra Hernández.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Saúl Ernesto Gonzales Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio a la abogada Daniela Rocío Mestra Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac